

EIS

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
CALIDAD CESMEC S.A.**

RES. EX. N° 3 / ROL F-087-2021

Santiago, 17 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012") en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de octubre de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-087-2021, con la Formulación de Cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., (en adelante, "CESMEC" o "ETF"), mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2021, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LO-

SMA. Dicha resolución fue notificada de manera personal, con fecha 06 de octubre de 2021, según consta en acta de notificación respectiva.

2. Que, con fecha 12 de octubre de 2021, CESMEC solicitó la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada con fecha 13 de octubre de 2021, con representantes de la ETFA y de esta Superintendencia, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA

3. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, Patricio Leguia Berg y Jaime Reyes Ferrada, en representación de CESMEC S.A., presentaron carta acreditando su personería y designando como apoderados, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a Edesio Carrasco Quiroga, a Consuelo Toresano Kuzmanic, a Iván Honorato Vidal, a Rodrigo Alejandro Jara Caviedes y a Luis Enrique Pineda Macías. Dicha carta se encuentra autorizada ante el notario titular de la 38 notaría de Santiago, María Soledad Lascar Merino.

4. Que, a su vez, con fecha 14 de octubre de 2021, Patricio Leguia Berg y Jaime Reyes Ferrada, en representación de CESMEC S.A., presentaron escrito solicitando, en conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, la ampliación del plazo de 10 días hábiles para la Presentación del Programa de Cumplimiento, por un plazo de 5 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original y adicionalmente, solicitan ampliar también el plazo de 15 días hábiles para presentar descargos, por un plazo de 7 días adicionales desde el vencimiento del plazo original. Fundamentan su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para realizar alguna de las presentaciones enunciadas anteriormente.

5. Que, por último, con fecha 20 de octubre de 2021, Patricio Leguia Berg y Manuel Alejandro Matamala Parra, en representación de CESMEC S.A., presentaron escrito solicitando, de conformidad a lo indicado en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol F-087-2021, que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este procedimiento, sean notificados mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED] a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED] A su vez, en dicha presentación se acompaña escritura pública de fecha 9 de marzo de 2021, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino en la que conta las facultades de Jaime Reyes Ferrada, Patricio Leguia Berg y Manuel Alejandro Matamala Parra para representar a CESMEC S.A., en el presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, en virtud de las presentaciones anteriores, por Res. Ex. N°2/ ROL F-087-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, se resolvió lo siguiente: i) Se tuvo por acreditada la personería de Patricio Leguia Berg, Manuel Alejandro Matamala Parra y Jaime Reyes Ferrada para representar a CESMEC S.A.; ii) Se tuvo por presente el poder para actuar en el presente procedimiento sancionatorio a Edesio Carrasco Quiroga, Consuelo Toresano Kuzmanic, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Caviedes, y Luis Enrique Pineda Macías; iii) Se tuvo por aprobada la ampliación de plazos solicitada por el titular, ampliándose el plazo para presentar un programa de cumplimiento en 5 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original y, ampliar el plazo para presentar descargos en 7 días adicionales desde el vencimiento del plazo original, y; iv) Se tuvo

por presente los correos electrónicos acompañados para efecto de notificar la resoluciones del presente procedimiento sancionatorio. Esta resolución es notificada a los correos designados para tales efectos por el titular con fecha 22 de octubre de 2021.

7. Que, posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2021, en el plazo establecido para tales efectos, Patricio Leguía Berg y Manuel Alejandro Matamala Parra, en representación del titular, presentaron carta conductora ante esta Superintendencia, mediante el cual presenta su Programa de Cumplimiento y acompañan documentos en anexos.

8. Que, por medio de Memorándum D.S.C. N° 11/2022, de fecha 07 de enero de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

9. Que, a fin de evaluar si el PdC propuesto cumple cabalmente con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad, y de manera previa a resolver su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la ETFA en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE CESMEC S.A., remitido con fecha 28 de octubre de 2021.

II. SOLICITAR QUE CESMEC S.A. INCORPORE LAS OBSERVACIONES que se indican a continuación a su propuesta de Programa de Cumplimiento. En cuanto a la aprobación o rechazo del PdC, estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PDC

i. Respecto a la sección de descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos, se hace presente a CESMEC que debe agregar, en la sección correspondiente del PdC, el análisis específico para cada cargo en particular, que fundamenta la inexistencia de efectos negativos generados por cada infracción. Para esto, traspasar en la sección correspondiente del Programa, lo señalado en el documento de Minuta de Efectos, adjunta en Anexo 1 de su presentación.

ii. Respecto al anexo 2 del PdC, en que se adjunta comprobantes de gastos, se debe aclarar a qué acción del Programa corresponde cada apéndice, y determinar la fundamentación para acompañar cada uno de dichos antecedentes.

iii. Finalmente, sobre las acciones ejecutadas, se debe tener presente que se deben adjuntar los medios de verificación ofrecidos, como antecedentes adjuntos del PdC refundido, referenciándose con claridad a cada acción.

B. HECHO INFRACCIONAL N° 1: “LA REALIZACIÓN, EN LOS INFORMES DE RESULTADOS NÚMEROS: IAG-45942, IAG- 45807, IAG-46131, IAG-46292, IAG-46862, IAG-46933 Y IAG-46580 DE ACTIVIDADES ASOCIADAS A UN ALCANCE PARA EL CUAL LA ETFA NO POSEÍA AUTORIZACIÓN DE LA SMA AL MOMENTO DE SU EJECUCIÓN, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA TABLA N°3 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.”

1. Observaciones sobre Acción N° 1:

i. Respecto a la sección de “**medios de verificación**”, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente al mismo, debiendo indicarse a qué medio de verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 1.

ii. Por otro lado, se deben adjuntar las copias de los documentos ofrecidos, como anexo del PdC refundido, vinculándolos a la Acción N° 1 expresamente.

iii. A su vez, se deben acompañar facturas, cotizaciones u otros documentos que permitan verificar el costo de la acción en cuestión.

iv. Por último, se debe especificar, los medios con los cuales se acreditará la letra b) de la casilla de “**medios de verificación**”, es decir, el Registro de difusión y entrenamiento.

2. Observaciones sobre Acción N° 2:

i. La casilla “**descripción de la acción**”, se solicita redactar en los siguientes términos: “*Actualización e implementación de procedimiento Revisión de las solicitudes, cotizaciones y contratos PCE 131/300-029*”. Lo anterior, dado lo descrito en la sección de forma de implementación de la acción.

ii. Respecto a la sección de “**medios de verificación**”, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente al mismo, debiendo indicarse a qué medio de verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 2.

iii. Por otro lado, se deben adjuntar las copias de los documentos ofrecidos, como anexo del PdC refundido, vinculándolos a la Acción N° 2 expresamente.

iv. A su vez, se deben acompañar facturas,

cotizaciones u otros documentos que permitan verificar el costo de la acción en cuestión.

v. Por último, se debe especificar, los medios con los cuales se acreditará la letra b) de la casilla de “**medios de verificación**”, es decir, el Registro de difusión.

3. Observaciones sobre Acción N° 3:

i. La casilla “**descripción de la acción**”, se solicita redactar en los siguientes términos: “*Actualización e implementación del Formulario para completar datos del informe de resultados según directrices ETFA, P029G/1S rev.02 y procedimiento Emisión de Informes, PCG 131/017-106 rev.09*”. Lo anterior, dado lo descrito en la sección de forma de implementación de la acción.

ii. Respecto a la sección de “**medios de verificación**”, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente al mismo, debiendo indicarse a qué medio de verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 3.

iii. Por otro lado, se deben adjuntar las copias de los documentos ofrecidos, como anexo del PdC refundido, vinculándolos a la Acción N° 3 expresamente.

iv. A su vez, se deben acompañar facturas, cotizaciones u otros documentos que permitan verificar el costo de la acción en cuestión.

v. Por otro lado, respecto a la sección de “**medios de verificación**”, se debe corregir la numeración de los medios de verificación, debido quedar, de la siguiente forma: a) Minuta que describe acciones ejecutadas; b) Registro de difusión; c) PPT difusión, y; d) facturas, cotizaciones u otros documentos.

vi. Por último, se debe especificar, los medios con los cuales se acreditará la letra b) (antigua letra a)), de la casilla de “**medios de verificación**”, es decir, el Registro de difusión.

4. Observaciones sobre Acción N° 4:

i. La casilla “**descripción de la acción**”, se solicita redactar en los siguientes términos: “*Actualización e implementación del Formulario para completar datos del informe de resultados según directrices ETFA, P029G/1S rev.03 y directriz gerencial N°692/2020*”. Lo anterior, dado lo descrito en la sección de forma de implementación de la acción.

ii. Respecto a la sección de “**medios de verificación**”, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente al mismo, debiendo indicarse a qué medio de

verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 4.

iii. Por otro lado, se deben adjuntar las copias de los documentos ofrecidos, como anexo del PdC refundido, vinculándolos a la Acción N° 4 expresamente.

iv. A su vez, se deben acompañar facturas, cotizaciones u otros documentos que permitan verificar el costo de la acción en cuestión.

v. Por otro lado, respecto a la sección de “**medios de verificación**”, se debe corregir la numeración de los medios de verificación, debido quedar, de la siguiente forma: a) Minuta que describe acciones ejecutadas; b) Registro de difusión; c) PPT difusión, d) Directriz gerencial y; e) facturas, cotizaciones u otros documentos.

vi. Por último, se debe especificar, los medios con los cuales se acreditará la letra b) (antigua letra a)), de la casilla de “**medios de verificación**”, es decir, el Registro de difusión.

5. Observaciones sobre Acción N° 5:

i. La casilla descripción de la acción, se solicita redactar en los siguientes términos: “*Diseño, desarrollo **e implementación** del procedimiento para la operatividad de la ETFA, PCE 131/300-058, rev.00*”. Lo anterior, dado lo descrito en la sección de forma de implementación de la acción.

ii. Respecto a la sección de “**medios de verificación**”, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente al mismo debiendo indicarse a qué medio de verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 5.

iii. Por otro lado, se deben adjuntar las copias de los documentos ofrecidos, como anexo del PdC refundido, vinculándolos a la Acción N° 5 expresamente.

iv. A su vez, se deben acompañar facturas, cotizaciones u otros documentos que permitan verificar el costo de la acción en cuestión.

v. Por último, se debe especificar, los medios con los cuales se acreditará la letra b) de la casilla de “**medios de verificación**”, es decir, el Registro de difusión.

6. Observaciones sobre Acción N° 6:

i. La casilla descripción de la acción, se solicita redactar en los siguientes términos: “*Actualización **e implementación** del Formulario para*

completar datos del informe de resultados según directrices ETFA”, P029G/1 rev.04”. Lo anterior, dado lo descrito en la sección de forma de implementación de la acción.

ii. Modificar la fecha de ejecución y/o la clasificación de la acción, según corresponda.

iii. Adjuntar en el PdC refundido, los medios de verificación correspondientes al reporte inicial.

iv. Respecto a la casilla “**medios de verificación**” se solicita especificar el medio “Aplicación”. A su vez, se debe explicitar que documentos contendrá el “reporte consolidado de la ejecución de la acción.”

v. También, al igual que las observaciones a las acciones anteriores, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente a algunos de los reportes, debiendo indicarse a qué medio de verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 6.

vi. Por otro lado, se deben adjuntar las copias de los documentos ofrecidos, como anexo del PdC refundido, vinculándolos a la Acción N° 6 expresamente.

vii. Por último, se debe especificar, los medios con los cuales se acreditará el Registro de difusión.

7. Observaciones sobre Acción N° 7:

i. Se deberá incluir como medios de verificación, en el reporte inicial, cotizaciones de consultoría y servicios legales contratados, y Orden de Compra y Facturas si corresponde.

ii. Por su parte, deberá agregar en los medios de verificación referentes a la difusión del procedimiento, evidencia de que el personal tomó conocimiento, por ejemplo, la firma de cada miembro del personal capacitado en los registros de capacitación.

iii. Siguiendo con lo indicado en el punto anterior, se deberá incluir, como medio de verificación, el listado del personal capacitado en cada uno de los reportes de la acción.

iv. Respecto a la casilla “**medios de verificación**” se solicita especificar el medio “Reporte de actividades ejecutadas”. A su vez, se debe explicitar que documentos contendrá el “reporte consolidado de la ejecución de la acción.”

8. Observaciones sobre Acción N° 8:

i. La casilla descripción de la acción, se solicita redactar en los siguientes términos: *“Actualización **e implementación** del procedimiento de Operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimización de controles de información.”*. Lo anterior, dado lo descrito en la sección de forma de implementación de la acción.

ii. Respecto al **“plazo de ejecución”**, se solicita aclarar el cronograma de actualización e implementación del procedimiento, determinando cuánto tomaría modificar y validar el procedimiento, y consecuentemente, definir cuánto tomaría implementar plenamente dicho procedimiento. Esto debe definirse en la forma de implementación.

iii. Por otro lado, en lo que respecta a los **“medios de verificación”**, en cuanto al documento: *“Carta Gantt de actualización documentos de calidad internos”*, este se deberá eliminar de *“Reportes de avance”* y deberá ser incorporado en la casilla de *“Reporte Inicial”*.

iv. A su vez, se debe explicitar que documentos contendrá el *“reporte consolidado de la ejecución de la acción.”*

v. Finalmente, se debe especificar, los medios con los cuales se acreditará la letra c) de la casilla de *“Reportes de Avance”*, es decir, el Registro de difusión del procedimiento.

vi. Por último, se debe corregir la tabla de cronograma, de forma de que quede conforme con el plazo colocada en la casilla de plazo de ejecución, consistente en *“Tres (3) meses desde la notificación de la aprobación del PDC, y por todo el periodo de Vigencia del PDC”*.

9. Observaciones sobre Acción N° 9:

i. Sobre el plazo de ejecución, en la misma línea de lo señalado en el punto 8, numeral ii., aclarar el cronograma de ejecución de la acción, definiendo en qué momento el software estará implementado y operando.

ii. En relación con los **“medios de verificación”** ofrecidos en el reporte de avance, se sugiere agregar medios que comprueben los avances de implementación del software, y cotizaciones, órdenes de compra y/o facturas según corresponda.

iii. También, al igual que las observaciones a las acciones anteriores, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente a algunos de los reportes, debiendo indicarse a qué medio de verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 9.

iv. Se deben indicar los documentos que se acompañaran para acreditar el medio de verificación: “Reuniones de desarrollo y pruebas de aplicación”.

v. A su vez, se solicita especificar que documentos contendrá el “reporte consolidado de la ejecución de la acción.”

vi. Se debe especificar, los medios con los cuales se acreditará la letra c) de la casilla de “Reportes de Avance”, es decir, el Registro de difusión.

vii. Por último, se debe corregir la tabla de cronograma, de forma de que quede conforme con el plazo colocada en la casilla de plazo de ejecución, consistente en *“Tres (3) meses desde la notificación de la aprobación del PDC, y por todo el periodo de Vigencia del PDC”*.

10. Observaciones sobre Acción N° 10:

i. Por su parte, respecto a la descripción de la acción, se solicita dar mayores detalles sobre las etapas de la contratación del jefe de calidad, definiendo un cronograma con fases de entrevistas, envío de carta de oferta y celebración del contrato de trabajo definitivo.

ii. Ligado con lo anterior, en plazo de ejecución de la acción, se solicita aclarar en cuánto tiempo se considera tener seleccionado y contratado al jefe de calidad.

iii. Finalmente, sobre los medios de verificación ofrecidos, se deben incorporar los referentes al proceso de selección y contratación para el cargo de jefe de calidad.

iv. Por último, se debe corregir la tabla de cronograma, de forma de que quede conforme con el plazo colocada en la casilla de plazo de ejecución, consistente en *“Tres (3) meses desde la notificación de la aprobación del PDC, y por todo el periodo de Vigencia del PDC”*.

C. HECHO INFRAACCIONAL N° 2: “LOS INFORMES DE RESULTADOS NÚMERO IAG-45942 Y IAG-46131 Y LAS DECLARACIONES JURADAS DE OPERATIVIDAD ETFA SE ENCUENTRAN SUSCRITAS POR UNA PERSONA QUE NO FIGURA EN EL SISTEMA RETFA DE LA SMA, COMO REPRESENTANTE LEGAL.”

11. Observaciones sobre Acción N° 11:

i. Respecto a esta acción cabe señalar que, si bien el poder acompañado acredita la facultad de Macarena González para representante a Sede

CESMEC Iquique, este poder fue revocado en virtud de escritura publica de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita ante el notario Pablo Alberto González Caamaño.

ii. En virtud de lo anterior, se deberán realizar las modificaciones correspondientes en la casilla de forma de implementación, a su vez se debe explicar cuando se realiza carga de antecedentes en Sistema RETFA.

iii. En virtud de lo anterior, se debo modificar el tiempo de ejecución, a 13 de noviembre de 2018, en virtud de ser esta la fecha en que se revoca el poder de Macarena González. En caso de que la carga al Sistema RETFA se haya realizado después, aclarar esto en la casilla de forma de implementación, como también especificarlo en la descripción de la acción.

iv. En los medios de verificación, se debe acompañar la escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita ante el notario Pablo Alberto González Caamaño en la cual se revocan los poderes otorgados por CESMEC.

v. Por ultimo, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente a algunos de los reportes, debiendo indicarse a que medio de verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 11.

12. Observaciones sobre Acción N° 12:

i. Modificar la clasificación de la acción y/o plazo de ejecución, según corresponda.

ii. Respecto a la sección de “**medios de verificación**”, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente a algún reporte, debiendo indicarse a que medio de verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 12.

iii. En la sección de medios de verificación, se debe agregar en la sección de Reporte Final, copia de comunicado/publicación con criterios e información mínima de informes de resultados.

iv. Se debe especificar cuales serán los medios por los cuales se acreditará la letra b), de la casilla de Reporte Inicial, es decir, el Registro de reunión.

v. A su vez, se debe aclarar en que consistirá el medio “Reporte de actividades ejecutadas” incorporado en la casilla de Reportes de Avance.

viii. Por último, se debe especificar que documentos contendrá el “Reporte consolidado de la ejecución de la acción.”

13. Observaciones sobre Acción N° 13:

i. Modificar la clasificación de la acción y/o plazo de ejecución, según corresponda.

ii. Respecto a la sección de “**medios de verificación**”, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente a algún reporte, debiendo indicarse a que medio de verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 13.

iii. Se debe especificar que documentos contendrá el “Reporte consolidado de la ejecución de la acción”.

iv. A su vez, se debe aclarar en qué consistirá el medio “Reporte de actividades ejecutadas” incorporado en la casilla de Reportes de Avance.

v. La casilla de reporte final se encuentra repetida por lo que se debe corregir esta, dejando solamente una.

14. Observaciones sobre Acción N° 14:

i. La casilla descripción de la acción, se solicita redactar en los siguientes términos: “*Actualización **e implementación** del procedimiento de Operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimización de controles de información.*”. Lo anterior, dado lo descrito en la sección de forma de implementación de la acción.

ii. Respecto al “**plazo de ejecución**”, se solicita aclarar el cronograma de actualización e implementación del procedimiento, determinando cuánto tomaría modificar y validar el procedimiento, y consecuentemente, definir cuánto tomaría implementar plenamente dicho procedimiento. Esto debe definirse en la forma de implementación.

iii. Por otro lado, en lo que respecta a los “**medios de verificación**”, en cuanto al documento: “Carta Gantt de actualización documentos de calidad internos”, este se deberá eliminar de “Reportes de avance” y deberá ser incorporado en la casilla de “Reporte Inicial”.

iv. A su vez, se debe explicitar que documentos contendrá el “reporte consolidado de la ejecución de la acción.”

v. Finalmente, se debe especificar, los medios con los cuales se acreditará la letra c) de la casilla de “Reportes de Avance”, es decir, el Registro de difusión del procedimiento.

vi. Por último, se debe corregir la tabla de cronograma, de forma de que quede conforme con el plazo colocada en la casilla de plazo de

ejecución, consistente en *“Tres (3) meses desde la notificación de la aprobación del PDC, y por todo el periodo de Vigencia del PDC”*.

15. Observaciones sobre Acción N° 15:

i. Sobre el plazo de ejecución, en la misma línea de lo señalado en el punto 14, numeral ii., aclarar el cronograma de ejecución de la acción, definiendo en qué momento el software estará implementado y operando.

ii. En relación con los **“medios de verificación”** ofrecidos en el reporte de avance, se sugiere agregar medios que comprueben los avances de implementación del software, y cotizaciones, órdenes de compra y/o facturas según corresponda.

iii. También, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente a algunos de los reportes, debiendo indicarse a que medio de verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 15.

iv. Se deben indicar cuales son los documentos que se acompañarán para acreditar el medio de verificación: *“Reuniones de desarrollo y pruebas de aplicación”*.

v. Se debe especificar, los medios con los cuales se acreditará la letra c) de la casilla de *“Reportes de Avance”*, es decir, el Registro de difusión.

vi. A su vez, se solicita especificar que documentos contendrá el *“reporte consolidado de la ejecución de la acción.”*

vii. Por último, se debe corregir la tabla de cronograma, de forma de que quede conforme con el plazo colocada en la casilla de plazo de ejecución, consistente en *“Tres (3) meses desde la notificación de la aprobación del PDC, y por todo el periodo de Vigencia del PDC”*.

16. Observaciones sobre Acción N° 16:

i. Sobre **plazo de ejecución**, aclarar la fecha de término, o bien, si se ejecutará durante toda la vigencia del PdC.

ii. A su vez, se debe incluir en el reporte inicial los documentos que se encuentran adjuntos en el Anexo 2 y que no han sido agregados expresamente a algunos de los reportes, debiendo indicarse a que medio de verificación se asocian, o en caso contrario agregándose como nuevo medio; a su vez, se debe indicar expresamente que este antecedente corresponde a la Acción N° 16.

iii. Por último, se debe corregir la tabla de cronograma, de forma de que quede conforme con el plazo colocada en la casilla de plazo de ejecución,

consistente en “Tres (3) meses desde la notificación de la aprobación del PDC, y por todo el periodo de Vigencia del PDC”.

III. SEÑALAR que CESMEC S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Este plazo, atendidas las especiales circunstancias de público conocimiento por las que atraviesa el país, **se amplía de oficio a 7 días hábiles**. En caso de que la ETFA no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

IV. SE TIENE PRESENTE la renuncia a la calidad de apoderada en el presente procedimiento sancionatorio de Consuelo Toresano Kuzmanic.

V. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Patricio Leguía Berg y a don Manuel Matamala Parra, representantes legales de CESMEC S.A, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.01.17 14:44:20 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS

Correo Electrónico:

- Representantes legales de CESMEC S.A, a las casillas de correo: [REDACTED]

C.C.:

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.

